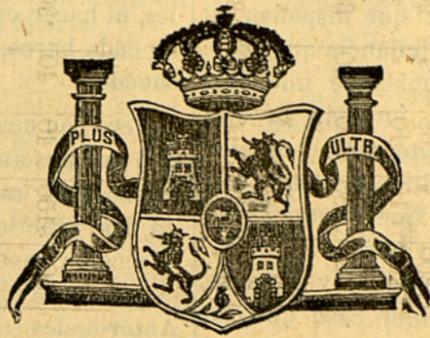


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses.. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 295.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Campillo de Aranda, contra la providencia de V. S. de 10 de Septiembre próximo pasado que declara á D. Aquilino Bacierno de Santo Domingo con derecho á ser indemnizado de los daños y perjuicios que se le causaron como rematante del arbitrio de pesas y medidas sobre el vino en dicha localidad desde el 24 de Noviembre de 1895 hasta 31 de Octubre de 1896 por no haber cumplido la mencionada Corporacion con lo resuelto por Real orden de 16 de Agosto de 1898; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 21 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion me comunica la siguiente orden:

«En vista de los varios anuncios y condiciones de subasta que indebidamente se remiten á este Centro, ocasionando demoras en su publicacion, recuerdo á V. S., para que á la vez lo haga á los Ayuntamientos de esa provincia, la circular de esta Direccion general de 30 de Diciembre de 1900, relativa á que los anuncios y condiciones de la subasta, cuyo importe no exceda de 250.000 pesetas, deben ser remitidos directamente á la Administracion de la Gaceta de Madrid para su insercion en dicho periódico oficial, ya que á este Centro solo deben ser remitidos aquellos cuyo importe no exceda de dicha suma.»

Espero del celo de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo que se ordena, sin que den lugar á nuevos recordatorios ni apercibimientos.

Burgos 21 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Habiendo sido denunciado por la Guerdia civil el coche correo número 2 de la empresa «La Union», que hace el recorrido entre Briesca y Medina de Pomar, por llevar el dia 15 del actual tres asientos en la delantera y no tener encendido el farol: he acordado imponer á dicha empresa la multa de diez pesetas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo de 1859.

Burgos 21 de Octubre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Minas.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don

Ramiro de Muguerza y Uria, vecino de Bilbao, en el dia 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Elisa», en término del pueblo de Jaramillo de la Fuente, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Vereda La Magrera que sube á La Cerrada, lindante por N. el Vercolan de los Hebrasquillos, al S. El Bardal, al E. la majada de Monternel y al O. El Reajo de las casas quemadas, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el roble mas grueso que existe á ocho metros al N. de una carbonera que hay donde se unen las aguas de un canchal y la Vereda La Magrera, cuyo roble se halla señalado por estar medio cortado al NE. y tener una labradura ó padronera al SO., en el que se fijará la primera estaca, midiendo desde esta 700 metros al NE. para fijar la segunda, al SE. 500 la tercera, desde esta en direccion SO. se medirán 800 la cuarta, al NO. 500 la quinta y volviendo con 100 metros desde esta en direccion NE. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1901.

Felipe Romero Donallo

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ramiro de Muguerza y Uria, vecino de Bilbao, en el dia 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Julia», en término del pueblo de Jaramillo de la Fuente y Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Chastigo, lindante por N. La Pizarra, S. los riscos de Trespeñedos, E. El Alechar de Las Barderas y O. los riscos del Loquete, lo Mediano y Campillo, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un círculo redondo en medio de la majada Trespeñedos, á un metro de distancia en direccion N. del tronco de un roble, donde se fijará la primera estaca en medio del círculo, desde esta al O. se medirán 600 metros y se fijará la segunda, al N. se medirán 400 metros la tercera, desde esta al E. 700 metros la cuarta, al S. 400 metros la quinta, y midiendo 100 metros en direccion O. se llegará al punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1901.

Felipe Romero Donallo.

Circular sobre la peste.

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente á la Direccion de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Direccion cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusion.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento á la sociedad y á las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algun tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir á que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagacion.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofocan, es lo cierto que su aparicion en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; mas, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló á Europa en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, la mas rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan á dar siempre el grito de alarma, y á no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso cuantos medios de extincion sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen facilmente cuando aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indomables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Seria una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país á nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio, y por esta

enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la seriedad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importacion del contagio, conviene asimismo advertir á las Autoridades civiles para que organicen y apereciban los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque en seguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nacion.

La aparicion de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow, Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la via marítima, que son los barcos los que mas la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extremen la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas á ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Direccion mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena á los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez dias, á partir de la insercion de esta circular en la Gaceta, remitan á la Direccion general una informacion detallada de sus mas indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economia mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la prevision demuestran ha de ser mas indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Direccion desea tener estudiada una organizacion de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importacion, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos según las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificacion que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas á la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero con ocasion de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Direccion general de Sanidad cree conveniente fijar la atencion de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinion de hombres de ciencia distinguidos, las investigaciones de los Laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen á considerar como agentes de difusion algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas. Esta observacion, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contacto, pasarelas ó amarres á muelles, gabarras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, á lugares y barcos sanos, y á que se procure la destruccion de estos animales en los barcos con bombas de anhídrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudieran correrse animales enfermos, se deben disponer éstas con abrazaderas punzantes, ú otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importacion, pueden y deben tenerla muy grande para evitar la difusion, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energia á su aislamiento y á su desinfeccion. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á comunicarles inmediatamente la existencia del caso, que, por la clase de síntomas de infeccion que presente, pueda inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaracion puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública, y asimismo gravísima responsabilidad para el

Profesor ó Profesores que desconocieron la enfermedad, ó la ocultaron de intento.

Cualquier conocimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente á esta Direccion para que pueda proveer á las necesidades de la comprobacion clínica, y á las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparicion.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningun género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destruccion contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusion, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los Boletines oficiales.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—
El Director general, Angel Pulido.
—Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de...

(De la Gaceta núm 239.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.**Lerma.***Requisitoria.*

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Juan Navarro Arribas (a) Pilfa, natural y vecino de Santibañez de Esgueva, hijo de Tomás y Juana, de 23 á 24 años de edad, soltero, labrador, cuyas demás circunstancias se expresan á continuacion y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prision dictado contra él, en la causa que se le sigue por muerte violenta de Cosme Arribas y de su hija Juana, vecinos de dicho Santibañez, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á

la busca y captura del expresado Juan Navarro Arribas, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lerma á 5 de Octubre de 1901.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Señas de Juan Navarro.

Es de buena estatura y color, encarnado, barbilampiño, pelo castaño clareado y con lunares sin pelo á causa de que en una ocasion tuvo algo de tiña, nariz un poco achata-da, ojos garzos; va vestido con camisa y calzoncillo blancos de rétor, chaleco de pana un poco mas claro que color de café, pantalon de Mahon blancuzco, zapato borcegui ya muy usado y algo descosido, cubre la cabeza con boina azul vieja y va en man gas de camisa, pues no lleva ni chaqueta ni blusa.

Miranda de Ebro.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rogelio Sanchez Carvajal, de 36 años de edad, casado, natural de Murcia, domiciliado en San Sebastian en la calle de Blas de Lero, núm. 2, hijo de Pascual y Juana, cuyo actual paradero se ignora, si bien debe encontrarse residiendo en Madrid, procesado por estafa á la Compañia de los Ferrocarriles del Norte, para que, como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de 8 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de Octubre de 1901.—Carlos Usano y Alonso.—Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustraccion de 25 gallinas, verificada en la noche del dia 8 de Septiembre último, del gallinero próximo á la Estacion de Pancorvo, propiedad del Jefe de la misma, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaracion; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan con toda actividad á la busca de los autores del hecho, así como á la de las gallinas sustraídas, deteniéndolo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Dado en Miranda de Ebro á 15 de Octubre de 1901.—Carlos Usano

y Alonso.—Por su mandado, Bonifacio Martinez.

Santa Cruz de Juarros.

D. Martias Bartolomé Alarcia, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el dia 6 de Noviembre, á las once, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Doro-tea Pineda, de esta vecindad, para hacer pago á Pascual Diez, que lo es de Arlanzon, de la cantidad de treinta y dos pesetas que es en deberle, segun recibo que presentó el acreedor en el embargo verificado el dia 14 de Octubre corriente, cuyas fincas son las que á continuacion se expresan:

Una heredad en La Muñeca, de celemin y medio, tasada en 5 pesetas.

Otra en Carrandella, de tres, en 250.

Otra en el Corral del Fraile, de uno, en 21.

La tercera parte de una era, en 30.

Media suerte en las heredades de Vasallaje, donde corresponda, en 35.

Condiciones.

1.^a Las fincas descritas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos, advirtiéndose que el rematante deberá cumplir con lo prevenido en la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

3.^a Para tomar parte en la repetida subasta, los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados que sirve de tipo para la misma.

Dado en Santa Cruz de Juarros á 14 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Matias Bartolomé.—Por su mandado, El Secretario, Justo Gonzalez.

Orihuela.

Habiendo recorrido Agustina Paradis y Paz, titulándose hermana de la Cruz Roja con categoria de Capitán, varias capitales y pueblos de las provincias de Murcia, Alicante, Granada, Almeria, Coruña, Sevilla, Badajoz, Madrid, Zamora, Orense, Pontevedra, Lugo, Leon, Palencia, Valencia, Burgos, Logroño, Lérida, Barcelona, Tarragona, Castellon, Huelva, Ciudad-Real, Toledo y Jaen pidiendo limosna para la Cruz Roja y recibiendo socorros y bagajes de algunos Alcaldes, así como diferentes cantidades de estos y de particulares, he acordado, en el sumario que contra dicha Agustina y otras se sigue por estafas, llamar por el presente á todos los que se crean perjudicados, para que en término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, puedan comparecer ante este Juzgado á ofrecerles la causa y á manifestar si renuncian ó no á la indemnizacion de perjuicios que les corresponda, bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrán por renunciados sus derechos.

Dado en Orihuela á 11 de Octubre de 1901.—El Juez, Joaquin Sagaseta é Iturdoz.—Por su mandado, Antonio Vacera.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. José Villarias Maestre, propietario y vecino de Trespaderne, solicita la concesion necesaria para utilizar (300) trescientos litros de agua por segundo, derivados del arroyo molinar afluente del rio Ebro, en esta provincia, haciendo la toma en término del pueblo de Ranera, Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina, por medio de una presa que se proyecta situar (200) doscientos metros mas arriba del molino titulado Aguilar, con objeto de crear un salto útil de (96) noventa y seis metros y obtener la fuerza hidráulica correspondiente que se propone transformar en energia eléctrica para utilizarla en el punto de produccion y á distancia próximamente de (10) diez kilómetros para la molienda de granos y suministro de luz eléctrica.

Para llevar á cabo su proyecto solicita la imposicion de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa.

Las obras principales que al efecto se trata de construir son: una presa en el sitio indicado de (12) doce metros de longitud y (2) dos metros de altura sobre el fondo del arroyo, cuya coronacion quedará (3) tres metros mas alta que la presa actual, la cual puede servir de referencia.

De la presa arrancará un canal de conduccion descubierta de (1390^m 40) mil trescientos noventa metros cuarenta centímetros de longitud, de seccion rectangular de (80) ochenta centímetros de anchura y (50) cincuenta centímetros de profundidad.

Al final de este canal se pretende establecer un depósito situado junto al arroyo Valdevillano, que tendrá interiormente (20) veinte metros de longitud por (5^m 75) cinco metros setenta y cinco centímetros de ancho, con pared divisoria, cuyo objeto es limpiar cuando convenga uno de los compartimientos.

Se pretende utilizar el caudal del arroyo Valdevillano, del cual se tomarán (2) dos litros por segundo, así como tambien aprovechar el caudal del arroyo Valdulayo, anterior al de Valdevillano, con (5) cinco litros de caudal en estiaje.

Desde el depósito hasta la casa de máquinas se proyecta una tubería de (40) cuarenta centímetros de diámetro en una longitud de (1295^m 06) mil doscientos noventa y cinco metros seis centímetros.

El edificio industrial se instalará en terreno de la propiedad del peticionario, cuyo documento de compra se acompaña á la solicitud.

Los términos municipales en que han de emplazarse las obras son el ya citado Partido de la Sierra en Tobalina y Frias.

Dichas obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado con la solicitud, el cual queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde podrá ser examinado por los que se consideren interesados en la concesion.

Lo que se anuncia al público segun lo dispuesto en el art. 15 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas, señalando el plazo de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, para

presentar en el Gobierno civil las reclamaciones que se estimen procedentes sobre el referido proyecto.

Se advierte que en virtud de las disposiciones vigentes se tramita este expediente en competencia con otro incoado á instancia de D. Joaquin Gonzalez Roldan, vecino de Burgos, que tambien solicita el aprovechamiento de las mismas aguas con objeto de transformar la fuerza en energia eléctrica y son, por consiguiente, incompatibles.

Burgos 19 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., Teófilo Rodriguez Bascones.

Alcaldia de Briviesca.

Con el fin de someter á la aprobacion de los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta ciudad el proyecto del presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir durante el año de 1902, les convoco á una reunion que tendrá lugar en la sala de actos de esta Excelentísima Corporacion para el dia 28 del corriente mes, á las once y media de la mañana, rogándoles su asistencia.

Briviesca 19 de Octubre de 1901. El Alcalde, Urbano de las Heras.

Alcaldia de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 29 de Septiembre último, se saca á pública subasta para todo el año próximo de 1902, la cobranza del arbitrio municipal sobre sitios públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, almacenaje en el peso felato, barrido de la plaza y juego de bolos, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjuntos que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

El remate tendrá lugar el dia 17 de Noviembre próximo y en su caso el dia 24 del mismo, de doce á trece, en el salon de actos públicos de esta casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.800 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 140 pesetas importe de 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuacion y á la Instruccion para la contratacion de servicios de 26 de Abril de 1900, á las que se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, prestará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria de este municipio el importe del arriendo en doce plazos iguales, ó sea en los dias 5 de cada mes, á excepcion del mes de Diciembre, que tambien lo verificará el dia 30 lo correspondiente al mismo.

El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, lo será

cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10.º del citado Real decreto, se declara que en el periodo de 10 dias que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29 del repetido Real decreto, no se ha producido reclamacion alguna.

Villarayo 15 de Octubre de 1901. — El Alcalde, Joaquin Fernandez Villarán. — El Secretario, Alvaro Peña.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y tarifa adjunta, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra), por el arriendo del arbitrio sobre los sitios públicos, degüello de reses en el matadero, almacenaje en el peso fielato, barrido de la plaza y juego de botos, durante el próximo año de 1902. (Fecha y firma del proponente).

Alcaldia de Sasamon.

Segun me ha participado la vecina de esta villa D.ª Damiana Sanmillan, el dia 10 del corriente se ausentó de su casa su hijo Cristobal Calvo Sanmillan, de 17 años, soltero y de oficio labrador, cuyas señas son: estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color moreno; viste americana clara, pantalon y boina azules, zapatos blancos y tapabocas claro con rayas ó franjas oscuras; va sin cédula personal.

Se ruega á las Autoridades procedan á su detencion, para ponerle á disposicion de su familia.

Sasamon 17 de Octubre de 1901. — El Alcalde, Miguel Gutierrez.

Alcaldia de Olmos de la Picaza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, individuos de la Junta administrativa de este pueblo y la mayoría de vecinos contribuyentes han acordado que, en virtud de hallarse infestado de la epidemia variolosa el ganado lanar de la villa de Villadiego, se verifique en este el mercado de dicho ganado todos los lunes de cada semana hasta que desaparezca dicha enfermedad.

Olmos de la Picaza 14 de Octubre de 1901. — El Alcalde, Quirino Diez.

Alcaldia de Quintanilla-Morocisla.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardientes, licores, carnes frescas y saladas y aceite que se han de expender al por menor en este pueblo para al próximo año de 1902 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento en los dias 27 del actual, 3 y 10 de Noviembre; advirtiéndose que si en la primera se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Quintanilla-Morocisla 16 de Octubre de 1901. — El Alcalde, José Bernal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardañajimeno para los dias 3 y 10, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Avellanosa del Páramo para iguales dias, á las doce, respecto de vino y aguardiente.

El de Castellanos de Castro para

los dias 1 y 8, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, aceites, alcoholes y carnes frescas y saladas.

El de Quintanapalla para los dias 30 del actual y 7 de Noviembre, á las tres, respecto del vino, aguardiente y aceites.

El de Espinosa del Camino para el dia 27 del actual, á las diez, respecto de los líquidos.

El de Sarracin para el dia 3 de Noviembre, á las dos, respecto del vino, aceite, aguardiente, vinagre y carnes frescas.

El de Rábanos para los dias 27 del actual y 3 de Noviembre, á las diez, respecto de los líquidos, carnes frescas y saladas y sal.

El de Cubillo del Campo para los dias 3 y 10 de Noviembre, respecto del vino, aceites, aguardientes y carnes.

El de Villagonzalo Pedernales para el 27 del actual y 3 de Noviembre, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, por tres años.

El de Espinosa de Cervera para los dias 3 y 10, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, excepto la sal, á la venta libre.

El de Arandilla para los dias 1 y 12, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Fresno de Riotiron para los dias 3 y 17 de Noviembre, á las diez.

Alcaldia de Barbado de Herreros.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 24 del mes de Mayo último por falta de licitadores de la nueva casa de Ayuntamiento, Escuelas públicas y Juzgado municipal de esta villa, se anuncia por segunda vez para el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á las doce del dia, en la casa Consistorial de la misma, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Barbado de Herreros 24 de Octubre de 1901. — El Alcalde interino, Melchor Garachana.

Alcaldia de Los Balbases.

Fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al año de 1900, con el dictamen del Síndico y demás documentos justificativos, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, segun lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, en cuyo plazo podrá ser examinada por los vecinos, y presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido no se admitirá ninguna y será pasada para su revision y censura á la Junta municipal.

Los Balbases 15 de Octubre de 1901. — El Alcalde, Marcelino Palacin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdelateja.

Alcaldia de Revilla Vallegera.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito, dotada con el haber anual de 100 pesetas por el ejercicio actual y 700 desde el 1.º de Enero, en que empezará á regir el nuevo presupuesto, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de los pobres del distrito y transeuntes, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Revilla Vallegera 14 de Octubre de 1901. — El Alcalde, Fidel Barrenechea.

Alcaldia de Frandovinez.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, por la asistencia de cuatro á cinco familias pobres.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Frandozinez 10 de Octubre de 1901. — El Alcalde, Felix Gonzalo.

Alcaldia de Moradillo de Roa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 18 familias pobres y demás servicios que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

El agraciado podrá contratar con 140 familias acomodadas, que le satisfarán fanega y media de trigo y dos cántaras de vino en la época de la recoleccion de cada año.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Moradillo de Roa 14 de Octubre de 1901. — El Alcalde, Casiano Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERVENCION DE HACIENDA. BURGOS.

Extraviado el resguardo del depósito en metálico de 250 pesetas, número 17 de entrada y 38 del registro, constituido en esta Caja Sursal en 10 de Enero de 1899 por D. Francisco Emperador para garantizar el contrato de impresion y publicacion del Boletín de Ventas de esta provincia, se hace público á fin de que lo persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervencion; advirtiéndose que transcurridos los dos meses prevenidos por reglamento, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el primitivo.

Burgos 17 de Octubre de 1901. — El Interventor de Hacienda, P. I., Emilio Vela-Hidalgo.

CLÍNICA DE OPERACIONES

DEL

DR. D. EDUARDO SUAREZ,

Ex-ayudante durante seis años de los Hospitales principales de Madrid, especialmente del Hospital de la Princesa.

Practica toda clase de operaciones quirúrgicas. Especialidad en enfermedades de la matriz y vias urinarias.

El Doctor Suarez reside y residirá siempre en Burgos. Consulta diaria de once á tres. Calle de Avellanos, núm. 3, 2.º

NOTA. Para la extraccion de la piedra de la vejiga urinaria, el Doctor Suarez opera con instrumentos especiales que la pulverizan sin ocasionar ninguna herida al enfermo. El último caso que ha operado es el de D. Domingo Garcia, que habita en la Llana de Afuera, num. 8, principal. El dia 1.º de este mes se le operó de un cálculo del volumen de una nuez. A los dos dias abandonó el enfermo la cama y al quinto salió á la calle completamente curado. 2

Venta.

Se venden cuatro machos de labranza, un caballo y una burra, procedentes de la testamentaria de D. Mateo Garcia, en Vizmaria. 1-3

En el pueblo de Villalmanzo, partido de Lerma, se vende vino á 3 reales cántaro.

El dia 26 del corriente se dá tapon á un lagar que contiene de 900 á 1000 cántaras de mosto, las cuales se venden en junto ó separado al precio de 0'85 pesetas cántara. Quien desee interesarse en su compra puede verse con Julian Anton en Lerma.

Mosto.

En Lerma, en el lagar de D. Miguel Bravo, se vende el cántaro á 3 reales. 4-5

Sacos en venta.

Procedentes de la nueva fábrica de Vitoria «El Carmelo» se venden excelentes sacos á precios muy reducidos.

Depósito para la provincia de Burgos, Almacén de camas y muebles de D. José Miguel Olivan, Arco de Santa Maria. 14-15

FÁBRICA Y COMERCIO DE CURTIDOS Y CORTES DE BOTINAS APARADOS de

DORRONSORO É HIJOS,

Paloma, 29, Burgos.

Gran surtido de su fabricacion en toda clase de géneros, concierne á los ramos de guarnicioneria y zapateria.

Se compran cueros de buey, pagándose á los precios mas altos del dia. 7-12

Para 1902.

Tablas para la formacion de los repartimientos por riqueza urbana y rústica y pecuaria.

Se venden á 75 céntimos cada una en la Imprenta y Libreria de Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora. 3-4

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 3

El dia 18 del actual se agregó al rebaño de Antonio Ahedo, en el término del Dos de Mayo, una oveja de dueño desconocido.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla al Castillo de esta ciudad, la cual será entregada dando las señas y pagando los gastos que haya ocasionado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.